

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03-018-2021-00198-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	E.I.T. S.A.S.
DEMANDADO	Rusbel Kelly Fajardo Cristancho
ASUNTO	No tiene en cuenta contestación

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

No se tendrá en cuenta la contestación de la demanda que hace el **Dr. Pedro Alejandro Pico Hernández**, apoderado judicial del demandado **Rusbel Kelly Fajardo Cristancho**, toda vez que la misma se presentó de manera extemporánea.

El Dcto 806 del 4 de junio de 2020, establece en su num. 8º la forma de notificación personal, y reglamenta la notificación por vía electrónica. Al respecto dice:

*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

Para el caso que nos ocupa, la parte actora escogió la notificación por vía electrónica, la cual se realizó el día **24 de enero de 2022**, según certificación de la empresa de correo, con **ACUSE DE RECIBO** del mismo día a las 10:24:04 (ver ítem 14 expediente digital).

Atendiendo los preceptos de la norma en comento, la notificación se entiende realizada, dos días después del envío del mensaje, es decir, para el día 26 de enero de 2022 a las 5:00 pm; y el término del traslado empieza a computarse a partir del día siguiente, es decir, del 27 de enero. Lo que nos indica que los diez (10) días del traslado al demandado, le vencieron el 9 de febrero de 2022, a las 5:00 pm. La contestación fue enviada vía correo electrónico al Despacho, el día 16 de febrero de 2022, a las 2:57 pm, es decir, por fuera del término del traslado.

En firme este auto, se proferirá la Orden de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE.


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 49/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 029 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de FEBRERO de 2022, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **1ce71d91c9ec6863ea101e86b71d37cb29a1cab03e78eec3b69fac4a489b7918**

Documento generado en 23/02/2022 02:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>